



## Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 27 -2016-MSS  
Santiago de Surco, 26 DIC. 2016

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTOS:

El Memorándum N° 714-2016-GAT-MSS y el Informe N° 1074-2016-GAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), lo que dificulta que se pongan al día en dichas obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, sea con carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, por lo que es necesario otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es flexibilizar las condiciones de fraccionamiento, ésta constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de republicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

Estando a los Memorándum N° 714-2016-GAT-MSS y el Informe N° 1074-2016-GAJ-MSS De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Decreto de Alcaldía N° 27 -2016-MSS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que, a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren suscritos en aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la Ordenanza N° 548-MSS, denominada "Campaña de Desagio Tributario", y que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 17° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, se tendrán por bien realizados, no siendo necesario otorgar garantías.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia aquél establecido para la Ordenanza N° 548-MSS y normas que la prorroguen, inclusive.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**POR TANTO**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaria General

RHGB/AAPM/PCMR

3120

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME N° 1074 -2016-GAJ-MSS



A : WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Decreto de Alcaldía que suspende la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias.

REFERENCIA : Memorando N° 714-2016-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 23.DIC.2016

En relación al Proyecto de Decreto de Alcaldía que suspende la vigencia de sus artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, cumpla con informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando N° 714-2016-GAT-MSS de fecha 22.12.16, la Gerencia de Administración Tributaria, continuando con la política de apoyo social adoptada propone continuar suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socioeconómico menos favorecido del distrito.



ANÁLISIS

1. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresada en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, del mismo modo, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria reconocida en el artículo 195° de nuestra citada constitución, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas.
2. Asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Ello guarda relación con el segundo párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley mediante decretos de alcaldía.
3. Es preciso destacar que de acuerdo al artículo 42° de la LOM los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los

## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

4. La propuesta emitida por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorando N° 714-2016-GAT-MSS de fecha 22.12.16 busca continuar con la suspensión temporal de los aspectos relacionados con las garantías por las deudas tributarias.
5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que *"Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo."*; asimismo establece que en casos particulares *"(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)"*, del mismo modo precisa que: "La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...)". (El subrayado es nuestro).
6. Por lo señalado en el párrafo precedente se aprecia que efectivamente esta Corporación Municipal se encuentra facultada para regular el fraccionamiento de deudas tributarias dentro del ámbito de su jurisdicción, de la misma manera se puede conceder dicho beneficio a los contribuyentes que lo soliciten sin necesidad de exigir garantías; asimismo conforme al artículo 42° de la LOM en el presente caso al modificarse el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias corresponderá realizarlo a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía; en consecuencia la propuesta normativa presentada es congruente con el Ordenamiento Jurídico y cumple con las formalidades del caso.
7. Como se puede apreciar del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, se pretende continuar con la suspensión temporal de la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años.
8. La Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorando N° 013-2016-GAT-MSS señala que la propuesta normativa permite dar mayor facilidad a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del distrito, para que regularicen sus obligaciones tributarias, con el pago fraccionado, y busca incrementar la recaudación tributaria y disminuir la tasa de morosidad existente, por lo que este despacho considera que de acuerdo al análisis realizado por la GAT se generaría un



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

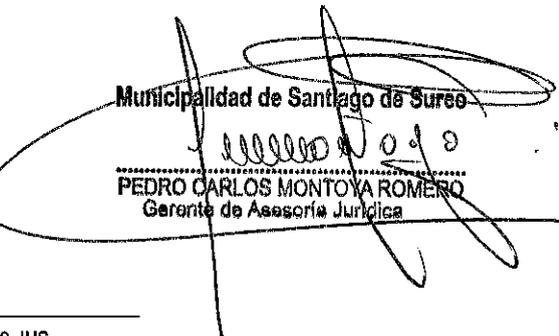
gran beneficio para esta corporación municipal; del mismo modo consideramos que de realizarse la aprobación del citado proyecto se podría incrementar los ingresos por la regularización de las deudas.

9. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo señalado y en vista que la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 03-2016-MSS vence el 31.12.16, este despacho considera que resultaría conveniente mantener la medida de apoyo social que se ha venido realizando, más aún que esta modificatoria propuesta no vulnera el principio de igualdad tributaria, consagrado en la Constitución Política del Perú, ni genera un costo adicional a esta Corporación Municipal, por lo que se propone modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.
10. De otro lado, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la pre publicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS<sup>(1)</sup>, la misma que es concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS<sup>(2)</sup>, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco".

CONCLUSIÓN

Esta Gerencia es de opinión que el proyecto de Decreto de Alcaldía que suspende la vigencia de sus artículos 17°, 18° y 18° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales de la Municipalidad de Santiago de Surco, establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Gerente de Asesoría Jurídica

A: SG  
Favor proceder  
con trámite.

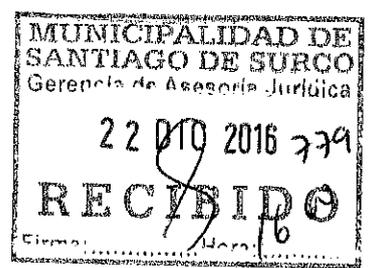


PMR/dvm

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 01-2009-JUS  
Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;" (Resaltado nuestro)



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**MEMORANDUM N° 744 -2016-GAT-MSS**

A : **SR. PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO**  
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco

FECHA : Surco, **22 DIC. 2016**

Por medio del presente, remito a su despacho el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, exposición de motivos e informe técnico correspondientes, a fin que continúe con el trámite correspondiente a su aprobación.

**INFORME TECNICO**

**Análisis de la situación actual**

El actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS, contempla en el Título VI de las garantías, Capítulo I de las disposiciones generales, en los artículos 17°, 18° y 19°, las condiciones requeridas para el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs) vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento, las clases de garantías que el deudor puede ofrecer, tales como carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, y los requisitos generales para otorgar dichas garantías.

Sin embargo, considerando que existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), es decir, deuda superior a S/. 79,000.00. considerando que la UIT para el presente ejercicio se encuentra valuada en S/. 3,950.00, o superior a S/. 81,000.00. considerando que la UIT para el ejercicio 2017 ha sido fijada en S/. 4,050.00, lo cual dificulta que se pongan al día en sus obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, con los mecanismos descritos en el párrafo precedente, para poder acceder a un fraccionamiento de la misma, motivo por el cual resulta conveniente otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda.

**Características de la norma propuesta**

- Finalidad: La presente ordenanza tiene como finalidad flexibilizar temporalmente las condiciones del Fraccionamiento de Deudas Tributarias, respecto del otorgamiento de garantías cuando se desea fraccionar deudas superiores a las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), a fin que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse al pago fraccionado de su deuda.
- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, en condición de contribuyentes del distrito de Santiago de Surco.



- La suspensión temporalmente la vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS, los cuales contemplan las condiciones requeridas para el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs) vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento, las clases de garantías que el deudor puede ofrecer, tales como carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, y los requisitos generales para otorgar dichas garantías.
- Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que, a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren suscritos en aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la Ordenanza N° 548-MSS, denominada "Campaña de Desagio Tributario", y que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 17º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, se tendrán por bien realizados, no siendo necesario otorgar garantías
- La vigencia de la norma propuesta se ha establecido a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo como plazo de vigencia aquél establecido para la Ordenanza N° 548-MSS y normas que la prorroguen, inclusive. Una vez cumplido el plazo señalado, se restituye la plena vigencia a los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

#### **Beneficio de la norma**

La flexibilización de condiciones que se propone, respecto de la suspensión temporal del otorgamiento de garantías para los fraccionamientos cuya deuda involucrada supere las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), está orientada a que los contribuyentes regularicen su deuda y a la vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se elimina un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la corporación al recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años.

#### **PREPUBLICACIÓN DE LA NORMA**

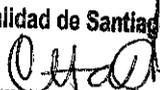
De acuerdo con el artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. La referida norma establece, además, en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que, *"Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público."*

Considerando que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para el contribuyente, ésta se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

Atentamente,

APM/mmg.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
 ANDRÉS AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ  
 Gerente de Administración Tributaria

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### DECRETO DE ALCALDIA QUE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### I. FINALIDAD

Flexibilizar temporalmente las condiciones del Fraccionamiento de Deudas Tributarias, respecto del otorgamiento de garantías cuando se desea fraccionar deudas superiores a las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), a fin que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse al pago fraccionado de su deuda.

#### II. ANTECEDENTES

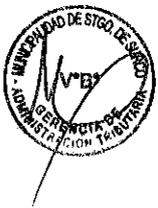
1. Mediante Decreto de Alcaldía N° 03-99-DASS, publicado el 21.03.1999, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de regular el fraccionamiento de pago de deudas no tributarias a efectos de uniformizar el procedimiento y condiciones del pago de los contribuyentes, el mismo que se mantuvo vigente hasta el 05.12.1999.
2. Mediante Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, publicado el 05.12.1999, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, derogando el aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 03-99-DASS, con el fin de regular el fraccionamiento de pago de deudas no tributarias a efectos de uniformizar el procedimiento y condiciones del pago de los contribuyentes, el mismo que se mantuvo vigente hasta el 15.12.2001.
3. Mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS, publicado el 10.04.2000, se modifica el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, con el fin de ampliar las cuotas del fraccionamiento a doce (12) meses, y señalar la Tasa de interés moratoria aplicable por tramos de cuotas. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 15.12.2001.
4. Mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2001-MSS, publicado el 15.12.2001, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, derogando el aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado por Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS, con el fin de optimizar el servicio e incorporar nuevas disposiciones, el mismo que se mantuvo vigente hasta el 18.01.2005.
5. Mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esta norma se encuentra actualmente vigente.
6. Mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 10° y del artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, el mismo que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009.
7. Mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del artículo 12°, y el numeral 1) del artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer mas accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, el mismo que se mantiene vigente hasta la actualidad.



8. Mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010, se modifican temporalmente los plazos y montos de cuota inicial del fraccionamiento, así como la deuda que puede ser materia del mismo. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 30.06.2010.
9. Mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010, se prorroga la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 30.07.2010.
10. Mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer mas accesible esta facilidad de pago, la misma que estuvo vigente hasta el 31.12.2013.
11. Mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer mas accesible esta facilidad de pago, el mismo que actualmente se encuentra vigente.
12. Mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2016-MSS, emitido el 27.01.2017, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer mas accesible esta facilidad de pago, el mismo que actualmente se encuentra vigente hasta el 31.12.2017.

### III. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

El actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS, contempla en el Título VI de las garantías, Capítulo I de las disposiciones generales, en los artículos 17°, 18° y 19°, las condiciones requeridas para el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs) vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento, las clases de garantías que el deudor puede ofrecer, tales como carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, y los requisitos generales para otorgar dichas garantías.



Sin embargo, considerando que existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), es decir, deuda superior a S/. 79,000.00. considerando que la UIT para el presente ejercicio se encuentra valuada en S/. 3,950.00, o superior a S/. 81,000.00. considerando que la UIT para el ejercicio 2017 ha sido fijada en S/. 4,050.00, lo cual dificulta que se pongan al día en sus obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, con los mecanismos descritos en el párrafo precedente, para poder acceder a un fraccionamiento de la misma, motivo por el cual resulta conveniente otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda.

### IV ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La flexibilización de condiciones que se propone, respecto de la suspensión temporal del otorgamiento de garantías para los fraccionamientos cuya deuda involucrada supere las veinte

unidades impositivas tributarias (20 UITs), está orientada a que los contribuyentes regularicen su deuda y a la vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se elimina un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la corporación al recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años.

## V. CONCLUSION

En consideración a lo expuesto resulta factible emitir una norma que suspenda temporalmente el otorgamiento de garantías para los fraccionamientos cuya deuda involucrada supere las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs) señalada en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS, pues mejora las condiciones de acceso al fraccionamiento, a fin de incentivar la regularización del pago de deudas tributarias.

## VI. NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.
- Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y artículos 39° y 42° de la misma ley.
- Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

## VII. DECRETO DE ALCALDIA

El presente decreto de alcaldía tiene por finalidad flexibilizar temporalmente las condiciones del Fraccionamiento de Deudas Tributarias, respecto del otorgamiento de garantías cuando se desea fraccionar deudas superiores a las veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), a fin que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse al pago fraccionado de su deuda.

Principales características:

1. Se contempla suspender temporalmente la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.
2. Se contempla que en el caso de los Convenios de Fraccionamiento que, a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren suscritos en aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la Ordenanza N° 548-MSS, denominada "Campaña de Desagio Tributario", y que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 17° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, se tendrán por bien realizados, no siendo necesario otorgar garantías.
3. Se prevé que la norma propuesta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia aquél establecido para la Ordenanza N° 548-MSS y normas que la prorroguen, inclusive. Una vez cumplido el plazo señalado, se restituye la plena vigencia a los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.





Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2016-MSS  
Santiago de Surco,

## EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

### VISTOS:

El Memorandum N° -2016-GAT-MSS y el Informe N° -2016-GAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;



Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;



Que, existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), lo que dificulta que se pongan al día en dichas obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, sea con carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, por lo que es necesario otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es flexibilizar las condiciones de fraccionamiento, ésta constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Decreto de Alcaldía N° -2016-MSS

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS y N° 03-2016-MSS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que, a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren suscritos en aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la Ordenanza N° 548-MSS, denominada "Campaña de Desagio Tributario", y que no hayan cumplido con el requisito contemplado en el artículo 17° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, se tendrán por bien realizados, no siendo necesario otorgar garantías.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia aquél establecido para la Ordenanza N° 548-MSS y normas que la prorroguen, inclusive.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**POR TANTO**  
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





## Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03 -2016-MSS  
Santiago de Surco, 27 ENE. 2016

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTOS:** El Memorandum N° 013-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificaciones al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo necesario actualizar los procedimientos con el fin de adecuarla a la estructura orgánica vigente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial; y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 018-2007-MSS y 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

### "Artículo 11°.- Cuota inicial.-

La cuota inicial de fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinario o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.
- Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria" (...).

### "Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento.-

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el artículo precedente se encuentran delimitados en el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, publicada el 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- SUSPENDER** la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

Que, dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su Artículo 13° establece que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, se puede apreciar del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, también se propone suspender temporalmente la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años;

Que, del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto de que las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, en caso se incluyan en el fraccionamiento, se encuentren comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 117° del Código Tributario, que en su quinto párrafo señala que *"El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados"*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus Artículos 17°, 18° y 19°, se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 10°.- Plazos.-**

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| a) Plazo mínimo general           | : desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial.                          |
| b) Plazo máximo sectores 3 al 8   | : hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial.                          |
| c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 | : hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera Discrecional". |





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

Que, con Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

Que, con Memorandum N° 013-2016-GAT-MSS del 07.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los Artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecidos del Distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria establece que dicha medida se propone atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-Pi/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, en este sentido la Gerencia de Administración Tributaria, solicita modificación temporal del primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12°, así como suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias hasta el 31.12.2017;

Que, mediante Informe N° 024-2016-GAJ-MSS del 12.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que "Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo."; asimismo establece que en casos particulares "(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)", del mismo modo precisa que: "La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...);"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que la diferenciación señalada tiene como base la aplicación del principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)", lo cual debe entenderse que no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello la aplicación de las modificatorias planteadas no vulneraría el citado principio cuando establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-Pi/TC;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE



RHGB/BGG/ram.